



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-894-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(149)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, en su calidad de Director General de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-894-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia que se relaciona con Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, en la que se evidencia que el servidor público es socio de la **Sociedad Inversiones Verde de Nicaragua Sociedad Anónima**, con fecha de inscripción del doce de febrero del año dos mil tres, bajo el Número **24382-B-5**, Tomo: **856-B-5**, Página **486-493**. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el veinte de mayo del dos mil diecinueve, a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de la inconsistencia en fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: En relación a la Sociedad Inversiones Verdes de Nicaragua, Sociedad Anónima, de la cual es socio, dicha empresa se encuentra registrada, pero no ha tenido vida operativa ni actividad económica; que la no inclusión de dicha información fue una omisión involuntaria y una falta de revisión exhaustiva de su declaración antes de entregarla; sin embargo, se puede notar en su declaración del año dos mil doce, donde sí ha declarado pertenecer como socio. Rola Acta de Comparecencia del uno de julio del año dos mil diecinueve, en la que el servidor público manifestó que en todas sus anteriores declaraciones ha reflejado dicha Sociedad y que por un error involuntario no la anotó en su Declaración Patrimonial presentada el veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho. Que esta aseveración fue constatada en su expediente completo de Declaración Patrimonial, evidenciándose con las declaraciones presentadas el treinta y uno de agosto del año dos mil cinco y el doce de abril del año dos mil trece, se reflejan la Sociedad que le fue notificada como inconsistencia, por lo que en el presente caso se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-894-19

infiere que no hubo por parte del declarante animo de omitir ser socio de la referida Sociedad, sino que obedeció a un lapsus, por lo que se desvanece la inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(149)-07-2019**, del que se ha hecho mérito. **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, en su calidad de Director General de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); y **III)** Se instruye al señor **MARIO JOSÉ TORRES LEZAMA**, de no solicitar la liquidación o venta de acciones, deberá incorporarla en su próxima Declaración Patrimonial, so pena de responsabilidad. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (149)  
Consecutivo  
M/López